

Resolución Ministerial 374-2003-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de enero del 2003 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2002-MTC/18, para la adquisición de equipamiento técnico portátil para la implementación de siete estaciones de comprobación técnica del espectro radioeléctrico, integrantes del sistema de gestión y control del espectro radioeléctrico, ubicadas en las ciudades de Lima, Arequipa, Cusco, Piura, Trujillo, Huancayo e Iquitos;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro de la referida Licitación Pública Nacional, se otorgó la Buena Pro por los Ítems 1, 3, 11, 20, 21 y 22 al Consorcio Macrotest S.A. – Tucker Electronics Inc.;

Que, mediante Oficio (M) N° 010-2003-MTC/15.19.cer de fecha 24 de enero del 2003, el Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2002-MTC/18 comunica a los ganadores de la Buena Pro que ésta había quedado consentida, indicándoles que coordinaran con el Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones para la firma del contrato;

Que, mediante Oficio N° 019-2003-MTC/15.19.cer de fecha 20 de febrero del 2003, el Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública Internacional N° 0001-2002-MTC/18 se dirige a la empresa Macrotest Ingenieros S.A. requiriéndole la presentación de la Carta Fianza, señalando como plazo máximo de presentación el día 26 de febrero del 2003;

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme;



Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que el Comité Especial cesa en sus funciones cuando el otorgamiento de la Buena Pro queda consentido o cuando se produzca la cancelación del proceso;

Que, el artículo 118° del Reglamento mencionado, dispone que luego de consentido el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad debe citar al ganador de la Buena Pro para la suscripción del contrato, con no menos de cinco días de anticipación, señalando una fecha que no podrá exceder a los diez días siguientes a la fecha de consentido el otorgamiento de la Buena Pro. En caso que el postor ganador de la Buena Pro no se presente en el día previsto, la Entidad lo citará para una nueva fecha, la cual no podrá exceder de los cinco días siguientes de la originalmente señalada para la firma del contrato;

Que, de los antecedentes alcanzados se desprende que tanto las comunicaciones cursadas al Consorcio Macrotest S.A. – Tucker Electronics Inc., es decir los Oficios N° 010 y 019-2003-MTC/19.19.cer, no señalaban fecha para que se llevara a cabo la suscripción del contrato;

Que, los Oficios mencionados pretendieron dar inicio al procedimiento de suscripción del contrato, los cuales carecen de validez legal, al haber sido suscritos por un funcionario que carecía de competencia para efectuar dichos actos, y más aún si no han cumplido con señalar una fecha para la suscripción del contrato, como se establece en el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, sólo hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la inobservancia del artículo 118° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde declarar nulo el procedimiento seguido para llevar a cabo la suscripción del contrato de los Items 1, 3, 11, 20, 21 y 22 de la Licitación Pública Internacional N° 001-2002-MTC/18 con el Consorcio Macrotest S.A. – Tucker Electronics Inc., debiendo retrotraerse el proceso a la fecha en que el otorgamiento de la Buena Pro quedó consentido, debiendo citarse a dicho Consorcio para proceder a la firma del contrato;





Resolución Ministerial 374-2003-MTC/03

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;

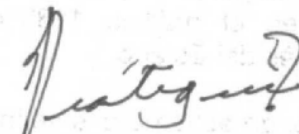
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio nulo el procedimiento seguido para llevar a cabo la suscripción del contrato de los Ítems 1, 3, 11, 20, 21 y 22 de la Licitación Pública Internacional N° 001-2002-MTC/18 con el Consorcio Macrotest S.A. - Tucker Electronics Inc., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la fecha en que el otorgamiento de la Buena Pro quedó consentido, debiendo citarse a dicho Consorcio para proceder a la firma del contrato.

Artículo 2°.- Transcribir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

